

**LOS EMPLEADORES DEBEN CONSIGNAR LAS CESANTÍAS**

**EL 14 DE FEBRERO**

**AUXILIO DE CESANTÍA:** Como su nombre lo indica, en principio este auxilio tiene como finalidad servirle de soporte económico al trabajador o empleado que queda cesante como consecuencia de la terminación del vínculo laboral. Convirtiéndose así en una especie de seguro de sobrevivencia para mitigar las contingencias asociadas al desempleo.

Sin embargo, por la finalidad del retiro anticipado o parcial de cesantías como para el caso de la construcción, adquisición, mejora o deshipoteca y estudio, puede afirmarse con acierto que las cesantías constituyen un ahorro para resolver las necesidades de los empleados y trabajadores.

La Ley 50 de 1990, estableció el sistema de liquidación anual y definitiva de cesantías, disponiendo en el artículo 99 que las cesantías se liquidan definitivamente el 31 de diciembre, por el año o por la fracción de año transcurrido desde la fecha de vinculación del empleado, advirtiendo que el valor liquidado se debe consignar en el **Fondo de Cesantías** que el empleado haya elegido, y en el caso de liquidar las cesantías por terminación del contrato de trabajo, el valor liquidado se paga directamente al trabajador.

La Ley 244 de 1995, fijo los términos para el pago oportuno de las cesantías **para los Servidores Públicos** y estableció sanciones para las omisiones al respecto.

**Cuando hay lugar al retiro de las cesantías?**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006 que adicionó y modificó la Ley 244 de 1995, en su artículo 3º, contempló dos (2) caso expresos para el retiro parcial de las mismas en el sector público:

- Para la compra o adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente.
- Para adelantar estudios ya sea del empleado, cónyuge o compañero(a) permanente o sus hijos. Este numeral es prácticamente una de las innovaciones de la ley, toda vez que omitió la restricción que las contemplaba expresamente para estudios superiores.

Consecuente con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto EE9755 del 11 de diciembre de 2006, manifestó que no se encontraba limitante en dicha norma sobre el tipo de estudios que se pretende cubrir con las cesantías; aludiendo que por tratarse de educación formal procede la autorización del anticipo sobre las cesantías para el pago de estudios de preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Fondo Administrador.

Concomitante con lo expuesto el Fondo Nacional del Ahorro expidió el Acuerdo 1083 de 2006, regulando el anticipo sobre las cesantías para estudios del grupo familiar y los afiliados a dicho Fondo.

## PRESENTACIÓN

*La Contraloría Municipal de Itagüí a través de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, presenta a los Funcionarios, Sujetos de Control, Veedores y Líderes, un compendio de normatividad, jurisprudencia y conceptos emitidos durante los pasados meses, en procura de ser herramienta de consulta, e insumo para las tareas asignadas, así como para la ciudadanía en general.*

*Es de advertir que el informativo jurídico Notifax, hace parte de nuestra fuente de consulta.*

*Agradecemos fijar el presente Boletín en las carteleras de las Dependencias o Secretarías.*

## NOVEDADES JURÍDICAS DE INTERÉS FISCAL

### **Minhacienda instruye sobre aplicación de reservas presupuestales y vigencias futuras para entidades territoriales**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  
Circular Externa 0043. 22/12/08.

Minhacienda establece que las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto deben ser seguidas por las entidades territoriales al expedir sus propias normas orgánicas presupuestales, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Si las normas orgánicas presupuestales no han sido expedidas por las entidades territoriales, éstas deberán aplicar la legislación orgánica de orden Nacional. Las otras disposiciones, en especial los decretos reglamentarios de la ley, sólo resultan aplicables a las entidades territoriales en la medida en que estos sean adoptados por los departamentos y municipios, en el ejercicio de su autonomía constitucional.

### **Exequible Acto Legislativo que reformó artículos relacionados con el Sistema General de Participaciones**

Corte Constitucional.  
Sentencia C-0427 (D-6882). 30/04/08.

La Corte Constitucional declaró exequible, por los cargos estudiados, el Acto Legislativo 04 de 2007 por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política relacionados con la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos,

distritos y municipios. El demandante alegó que el Acto no cumplió con el requisito establecido por la Constitución que obliga a que en la segunda vuelta el proyecto sea aprobado por la mayoría de los miembros de las dos Cámaras. Igualmente, señaló que respecto de los artículos 3 y 4, existen algunas diferencias entre lo debatido en el primer periodo y lo debatido en el segundo, por lo cual se violó el artículo 375 de la Carta. La Sala explicó que sí se verificó en varias oportunidades la conformación del quórum decisorio y se aprobó la ponencia por las mayorías exigidas en la Constitución.

### **Aclaración de concepto relacionado con prima de antigüedad que se otorgaba a empleados del departamento de la Guajira**

Consejo de Estado – Sala de Consulta.  
Concepto 01878. 13/11/08.

El Consejo de Estado aclaró que las primas de antigüedad reconocidas por la entidad territorial antes de que el Tribunal Administrativo de la Guajira profiriera la sentencia que declaró nula la ordenanza 019 de 1981 que creó esta prestación, constituyen derechos adquiridos a favor de los empleados a quienes se les reconoció, es decir, que ellos tienen derecho a continuar recibiendo el pago correspondiente. Señaló que el reconocimiento de la prima debe estar a cargo del departamento de la Guajira y que para ello debe tener en cuenta los recursos del Sistema General de Participaciones que la Nación traslada a las entidades territoriales, salvo que se trate de docentes o

administrativos vinculados con recursos propios del departamento.

**Minhacienda establece reconocimiento de días compensatorios a empleados públicos**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  
Decreto 4872. 30/12/08.

Se podrán reconocer y pagar en dinero los días compensatorios que se causaron hasta la fecha de publicación de la presente normas, a favor de cada empleado público, siempre que exista disponibilidad presupuestal y no se afecten los recursos para el pago de horas extras que se vayan a causar en el resto de la vigencia 2009.

**Plazo para consignar auxilio de cesantías 2008 es el 16 de febrero de 2009**

Superintendencia Financiera de Colombia.  
Carta Circular 0006. 14/01/09.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el numeral 4° del artículo 164 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el literal b), numeral 2.3, capítulo tercero del Título IV de la Circular Básica Jurídica, el plazo para realizar, por parte del empleador, la consignación del valor liquidado anualmente por concepto de auxilio de cesantía vence hasta “antes del 15 de febrero del año siguiente”.

**NOVEDADES JURÍDICAS DE INTERÉS GENERAL**

**Mintransporte dicta a organismos de tránsito disposiciones sobre placas, licencias y certificados**

Ministerio de Transporte.  
Resolución 05562. 22/12/08.

Mintransporte ha establecido que las especies venales son las condiciones que asigna Mintransporte para las placas, licencias de tránsito, licencias de conducción y certificados de movilización. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad decidió ampliar el plazo establecido en el artículo primero de las resoluciones 4181 y 4184 de octubre 2 de 2008, hasta el 1 de abril de 2009.

**Acción Social tiene la obligación de entregar a la población desplazada la certificación que acredite su condición**

Corte Constitucional. Sentencia  
T-1135 (T-1573663 y  
T-1577282). 14/11/08.

La Corte Constitucional concluyó que en el caso de Roosevelt Díaz Vanegas y Andrés Silva Silva, Acción Social, Unidad Territorial Tolima, no solo vulneró el derecho de petición sino también sus derechos al hábeas data, verdad, justicia y reparación. Los demandantes adelantaron tutela ya que dicha entidad se negó a expedir la certificación de

condición de desplazados que requerían para hacerla valer como prueba dentro de los procesos de justicia y paz regulados por la Ley 975 de 2005. La Corte ordenó a Acción Social expedir las certificaciones que acrediten la condición de desplazamiento forzado. Además, la demandada deberá suministrar a los ciudadanos la información existente sobre ellos en el RUPD a fin de que verifiquen su veracidad, integralidad y adecuación y puedan corregir cualquier error existente.

**Operadores de telecomunicaciones deben informar en la factura valor de unidad de consumo y número de unidades: CRT**

Comisión de Regulación de  
Telecomunicaciones. Resolución 02029.  
30/12/08.

Todos los operadores de telecomunicaciones deben informar a sus usuarios claramente en la factura, el valor por concepto del establecimiento de una comunicación, la unidad de consumo, el valor de la unidad de consumo, el número de unidades consumidas en el periodo de facturación, el periodo de facturación, la fecha de corte del periodo de facturación, la fecha de pago oportuno, el valor total pagado en la factura anterior y el tipo de servicio que se cobra

como servicios suplementarios, de valor agregado y demás cargos a que haya lugar.

**Minambiente establece condiciones para el desembolso del subsidio de vivienda urbana a cuenta de ahorro**

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Decreto 4831. 24/12/08.

En los casos de subsidios familiares de vivienda urbana para las modalidades de adquisición de vivienda nueva, mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, asignados a los hogares beneficiarios, a través de las bolsas de esfuerzo territorial, ordinaria, única nacional y única nacional de mejoramiento, la entidad otorgante, desembolsará a una cuenta de ahorros a nombre del beneficiario la totalidad del valor del subsidio familiar de vivienda urbana asignada.

**Minprotección aclara que salario mínimo quedó en \$496.900; inflación 2008 quedó en 7.67%**

Departamento Administrativo Nacional de Planeación. Informe. 02/01/09.

Entre enero de 2008 y diciembre de 2008, es decir los últimos doce meses, el IPC se ubicó en 7,67 por ciento, la tasa de crecimiento fue 1,98 frente al año anterior cuando alcanzó el 5,69 por ciento. Así las cosas, el salario mínimo para el 2009 quedó en \$496.900 y el subsidio de transporte en \$59.300.

**Creado mecanismo de atención especial para atender con subsidios de vivienda rural a familias afectadas por invierno**

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Decreto 4830. 24/12/08.

El ministerio estableció que cuando se declare una situación local, regional o nacional de calamidad pública, desastre o emergencia, que amerite una atención prioritaria e inmediata se podrá destinar hasta el 100% de los recursos disponibles para subsidio de vivienda de interés social rural, diferentes a los destinados a atender a la población en situación de desplazamiento. Los beneficiarios son los hogares prioritarios, poseedores u ocupantes conformados por una o más personas que integren el mismo

grupo familiar, cuya solución habitacional se haya visto afectada por situaciones de desastre, calamidad o emergencia debidamente declaradas por las autoridades competentes y que se emita encuentren incluidos en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres.

**Sancionada ley que prohíbe a colegios exigir bonos o donaciones adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas**

Presidencia de la República.  
Ley 1269. 31/12/08.

La ley establece que los colegios no podrán exigir en ningún caso, ni por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas en matrículas, pensiones y cobros periódicos. También los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el año académico. No se podrá exigir que estos materiales se entreguen al establecimiento educativo.

**Instituciones educativas estatales están obligadas únicamente a garantizar la educación a partir del grado transición**

Consejo de Estado. Sección Segunda.  
AC- 00294. 13/11/08.

Así lo resaltó el Consejo de Estado al revocar la sentencia que amparó los derechos de Pablo Rigoberto Portilla Erazo, como representante legal del menor Juan Pablo Portilla León. En su lugar, la Sala negó el amparo solicitado tendiente a que se ordenara al Municipio de Pasto la prestación de los servicios educativos de preescolar en los cursos de prejardín y jardín, por parte del Jardín Infantil Piloto de la Institución Educativa Municipal INEM. La Sala basó la decisión en que “el Estado en el nivel de preescolar está obligado únicamente a garantizar el servicio a la educación de los niños a partir del grado transición, para el

cual éstos deberán tener como mínimo cinco (5) años de edad”.

**Sancionada ley que amplía licencia por luto de 3 a 5 días**

Presidencia de la República.  
Ley 1280.05/01/09.

El Presidente de la República sancionó una ley que concede al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de 5 días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

**Esta son las nuevas tarifas para trámites de tránsito**

Comunicado y tabla de valores.07/01/08.

El incremento para vehículos particulares, públicos, motos y de tracción animal del 7.67% se estableció teniendo en cuenta el aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional. Una solicitud de un duplicado de licencia de tránsito por causa de pérdida, hurto o deterioro, por ejemplo, pasó de 59.200 a 62.500 pesos. Así mismo, la autorización para cambiar el color del vehículo o moto tendrá un valor de 94.800 pesos que corresponde a los derechos del trámite. Anteriormente se cancelaban 89.200 pesos.

**Empleados nombrados en provisionalidad tienen derecho a conocer razones por las que se les termina el nombramiento**

Corte Constitucional. Sentencia  
T-102217/09/08

La Registraduría Nacional del Estado Civil y los Registradores Distritales del Estado Civil enfrentaron acción de tutela adelantada por Claudia Jiménez. La demandante fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Técnico Operativo.

**Superfinanciera divulga DTF pensional aplicable a bonos pensionales**

Superfinanciera de Colombia.  
Carta Circular 0007-09.

Según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística - DANE-, la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- para el mes de Diciembre de 2008 fue del 0,44%, esta Superintendencia se permite informar lo siguiente: 1. El DTF Pensional correspondiente al mes de Diciembre de 2008 para bonos pensionales emitidos por traslados de afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad antes del 31 de Diciembre de 1998 es del 0,77%, efectivo mensual.

**IBL de beneficiarios del régimen de transición es lo devengado en el tiempo que les faltare para adquirir el derecho**

Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral.  
Sentencia 33343. 17/10/08.

El artículo 36 de la Ley 100 de 1993 señaló que el monto de la pensión de sus beneficiarios sería el establecido en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados y el ingreso base de liquidación de la prestación, el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para adquirir el derecho. Así lo recordó la Corte Suprema de Justicia al no casar la sentencia que absolvió a la Nación, Ministerio de la Protección Social y al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia de las pretensiones de Felisa Mosquera.

**Minprotección adopta mecanismos que permitan agilizar trámites de salud de eventos no incluidos en el POS Subsidiado**

Ministerio de la Protección Social.  
Resolución 05334. D.O. 47217. 26/12/08.

Cuando un usuario afiliado al Régimen Subsidiado requiera la atención de un evento no incluido en el plan obligatorio de salud del Régimen Subsidiado, se deberá proceder de la siguiente manera: 1. Por parte de la institución prestadora de servicios de salud que lo esté atendiendo: a) Si la institución

prestadora de servicios de salud tiene habilitado el servicio y el mismo está incluido en el contrato con la dirección de salud departamental o distrital, o municipal en municipios certificados en salud, deberá prestar los servicios en los términos del contrato o acuerdo de voluntades celebrado.

**Supersalud determina sanciones y procedimientos por incumplir ley que previene violencia sexual de menores de edad**

Superintendencia Nacional de Salud.  
Resolución 01776. D.O. 47219. 12/12/08.

La Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de explicaciones, podrá imponer, en caso de violación a los preceptos contenidos en el artículo 9º de la Ley 1146 de 2007, a las Entidades Promotoras de Salud, EPS, Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, y Entidades Promotoras de Salud de Salud del Régimen Subsidiado, EPSS, por una sola vez, o en forma sucesiva, multas en las siguientes cuantías a favor del Tesoro Nacional. a) Multa de 1 a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la comisión del hecho, a las EPS, IPS, EPSS, que nieguen la atención de manera inmediata como una urgencia médica del niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual o que durante la atención médica de urgencia no realicen una adecuada evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima de abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.

**Aumenta tarifa del Certificado de tradición y libertad**

Comunicado.16/01/09.

Ahora, expedir este documento costará \$11.840, es decir \$840 más. Esta alza obedece a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2280/08, acto administrativo de la Superintendencia de Notariado y Registro. Con este anuncio la Supernotariado explica mediante la Resolución 0035 del 9 de enero de 2009, que los valores de las tarifas y derechos por concepto de la función registral prevista en el Decreto 2280/08, se

incrementarán anualmente a partir de este de acuerdo con el porcentaje de la inflación que el Gobierno Nacional determine.

**Texto del fallo de la Corte que ordena a fondos privados reajustar anualmente la pensión de acuerdo con la inflación**

Corte Constitucional. Sentencia  
T-1052 (T-1968218). 28/10/08.

El reajuste anual de las pensiones permite corregir la desvalorización constante y progresiva de la moneda y mantener el poder adquisitivo de esa prestación económica. Así lo consideró la Corte Constitucional al ordenar al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. pagar a Armando Moreno Tascón el monto total correspondiente a la suma de los reajustes anuales de la pensión de vejez de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para cada año. Afirmó la Sala que en cualquiera de los dos regímenes de pensión -Régimen de Prima Media con Prestación Definida y de Ahorro Individual con Solidaridad- las pensiones deben ser reajustadas cada año.

**Contralorías departamentales y Auditoría General de la Nación pueden ejercer control fiscal en contralorías municipales**

Consejo de Estado – Sala de Consulta.  
Concepto 01928. 20/11/08.

El Consejo de Estado aclara que si bien la función de control fiscal sobre las contralorías municipales, debe ejercerse por parte de la contraloría departamental que tenga jurisdicción en el respectivo municipio, ello es independiente de la atribución asignada al Auditor General de la República para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, mediante el sistema de revisión de cuentas. Así señaló que es la misma ley, la que ha asignado competencias tanto a las contralorías departamentales como a la Auditoría General sobre las contralorías municipales. La publicación del concepto del concepto fue autorizada el 14 de enero de 2009.

**Superfinanciera publica rentabilidad, comisión y seguro previsional de Fondos de Pensiones Obligatorias y Cesantías**

Superintendencia Financiera de Colombia.  
Carta Circular 0010. 20/01/09.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5, capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica emanada de esta entidad, este Despacho se permite divulgar los porcentajes de rentabilidades, comisiones y seguros correspondientes al corte del 31 de Diciembre de 2008 que las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía deberán publicar en lugares de atención al público, en caracteres destacados, de tal manera que atraiga su atención y resulte fácilmente legible.

**Accidentes de trabajo ocurridos el mismo día de afiliación a riesgos profesionales no quedan a cargo de las ARP**

Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral.  
Sentencia 32105. 26/08/08.

La Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia que condenó a Interglobal de Seguridad y Vigilancia Limitada a pagar la pensión de sobrevivientes en proporción del 50% para Luz Marina Palma Redondo, y el restante 50% para sus hijos, tras la muerte de su compañero permanente y padre en un accidente de trabajo. Así mismo, el Tribunal absolvió a la Previsora Vida S.A. y a Drummond Ltda., de todas las súplicas de la demanda. El Tribunal examinó el contrato de trabajo celebrado y concluyó que el señor

Martín Emilio Díaz se vinculó el 16 de enero de 2004 en el cargo de vigilante en la línea férrea, día en que fue afiliado a la ARP. Así, como el siniestro en que falleció ocurrió en el mismo día, y las acreencias que otorga el Sistema sólo se cubren a partir del día siguiente a su afiliación, la ARP no estaba obligada a responder por las prestaciones que le pudieran corresponder.

**Racionalización del gasto puede implicar modificaciones en estructura administrativa y planta de personal:**

Consejo de Estado. Sección Primera.  
Sentencia 01285. 10/12/08.

El Consejo de Estado confirmó la sentencia que negó las pretensiones de la demanda adelantada contra el Acuerdo municipal 03 del Concejo Municipal de Ginebra, Valle del Cauca. Por medio del Acto Administrativo se otorgan unas autorizaciones y unas facultades extraordinarias pro-tempore al alcalde para efectuar saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional en el sector central y descentralizado del municipio. El demandante dijo que el acuerdo no cumple con el principio de unidad de materia. El Tribunal negó la prosperidad del cargo al observar que la Ley 617 de 2000 contempló medidas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional, incluyendo para ello como una medida necesaria la reestructuración administrativa de los entes territoriales, lo cual apareció invocado para tal fin en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo.

## PROYECTOS

**Ponencia de proyecto declara exentos de pagar Certificado de Catastro a quienes liquiden cuota de compensación militar**

PL-2008-N059C- P1.16/12/08.

A través de este proyecto que será estudiado en la Comisión Primera de la Cámara en marzo pretende declarar exentos de pagar el Certificado de Catastro a nivel departamental o nacional, expedido por el Instituto

Geográfico Agustín Codazzi, a las personas que desean liquidar el pago de la cuota de compensación militar, para aquellos inscritos en el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios (Sisben) pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3.

**Proyecto de decreto reglamenta evaluación del aprendizaje y promoción estudiantil en primaria y bachillerato**  
Ministerio de Educación Nacional. Proyecto de decreto. 01/08/09.

El decreto se convertirá en una herramienta que fortalece la autonomía institucional, definiendo los procesos de evaluación como un pilar fundamental en la enseñanza y el aprendizaje, en el marco del desarrollo de competencias. La evaluación de aprendizaje tiene los siguientes propósitos: 1. Identificar características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje. 2. Suministrar información para valorar los avances en el desarrollo de las competencias. 3. Proporcionar información para consolidar o reorientar las prácticas pedagógicas del establecimiento educativo. 4. Diseñar e implementar estrategias e innovaciones pedagógicas para apoyar a los estudiantes con desempeños destacados y a los que tengan dificultades en sus estudios.

**Proyecto de ley propone que desintoxicación, tratamiento y rehabilitación de drogadictos sean cubiertas por el POS**  
PL-2008-N239S TO.16/12/08.

Este proyecto de ley de autoría del senador Juan Manuel Galán propone que toda persona que sufra de adicción a sustancias psicoactivas o psicoadictivas tendrá derecho a ser atendida por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social, en lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 972/05. La atención de las personas adictas se realizará a través

de centros de atención en drogadicción o servicios de farmacodependencia debidamente habilitados.

**Proyecto de acuerdo promueve la sustitución de bolsas plásticas por ecológicas en supermercados**

Concejo de Bogotá. Proyecto de acuerdo 016.13/01/09.

El objeto del proyecto de acuerdo es el de crear conciencia para promover progresivamente el desuso de bolsas plásticas entregadas a los clientes en supermercados, tiendas de barrio o almacenes de cadena, por otro tipo de empaques (bolsas de tela, canastos, bolsas de yute o de otros productos no contaminantes). Con esta iniciativa se pretende disminuir la contaminación producida por las bolsas plásticas.

**Proyecto de acuerdo pone en “cintura” establecimientos de estética en materia de bioseguridad**

Concejo de Bogotá.  
Proyecto de acuerdo 28.13/01/09.

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal, establecer algunos elementos en materia de bioseguridad para ser aplicados por los establecimientos que se dedican a prestar servicios de: Estética facial, corporal y ornamental, gimnasios, saunas, turcos, salas de masajes, escuelas de capacitación y/o formación en peluquería y estética, cosmetología y establecimientos afines, con el fin de dar protección en salud pública a las personas que allí acuden.

**IVAN ALBERTO PALACIO GARCÍA**  
Contralor Municipal

Elaboró: Neira Cardona Cardona, Secretaria  
Revisó/Aprobó: Mariluz Palacio Quintero, Profesional Universitaria